

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.131  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **28 Diciembre de 2021**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>0155-20</b>	<b>ASFALTOS DEL VALLE LTDA</b>	<b>3</b>	<b>24/12/2021</b>	<b>PARV No.632</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0155-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ASFALTOS DEL VALLE LTDA.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1- Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0155-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que expliquen las razones por las cuales no realizan actividades de explotación por más de seis (6) sin causa justa y sin autorización alguna, teniendo en cuenta que el título cuenta con PTO aprobado, viabilidad ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el Contrato de Concesión No. 0155-20, se encuentra sin actividad minera, esto teniendo en cuenta que, al momento de la</p>

					<p>diligencia de campo no se estaban desarrollando ningún tipo de labores por parte de la titular, en atención a ello, no se evidenció personal, maquinaria y/o equipos mineros dentro del polígono otorgado.</p> <p>2. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área de la concesión minera, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, siendo necesario aclarar que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se haya registrado producción durante el período comprendido.</p> <p>. Informar que mediante Auto PARV No. 661 del 20 de septiembre de 2018 y Auto PARV 751 del 11 de diciembre de 2020, se realizó requerimiento bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 137 del 23 de diciembre de 2021.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>KDG-09501</b>	<b>PABLO EMILIO GOMEZ REYES</b>	<b>7</b>	<b>27/12/2021</b>	<b>PARV No.633</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KDG-09591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero PABLO EMILIO GOMEZ REYES</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo proyecto en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico del banco de explotación (altura de banco, ancho de banco, ángulo de la cara del banco, etc.); teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice e implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, realice la socialización del mismo a los trabajadores del proyecto minero y cuente con los respectivos soportes que así lo evidencien; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>3. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente un programa de capacitación anual dirigido a los trabajadores del proyecto minero y, así mismo, cuente con los soportes correspondientes que permitan verificar y den trazabilidad sobre la ejecución de las capacitaciones allí programadas; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente el plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST y, así mismo, cuente con los soportes correspondientes que permitan verificar y den trazabilidad sobre la ejecución de las actividades allí programadas; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice e implemente el plan de emergencias y garantice su respectiva socialización a todos los trabajadores del proyecto minero; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con los soportes documentales pertinentes que evidencien la entrega y/o suministro de la dotación y de los Elementos de Protección Personal (EPP) a todos los trabajadores del proyecto minero; así como de las capacitaciones que se realicen sobre el uso adecuado de los mismos; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente los manuales de operación segura de las máquinas y equipos del proyecto minero; y realice la socialización de los mismos a todos sus operarios; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con los registros de las inspecciones realizadas a las máquinas y equipos del proyecto minero; y realice la socialización de los mismos a todos sus operarios; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>9. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para las máquinas y equipos del proyecto minero; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>10. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los trabajadores en trabajo seguro en alturas y cuente con los equipos adecuados y necesarios para este tipo de actividades; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>11. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice la matriz de peligros y riesgos de la mina; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>12. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos de riesgos de la mina; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>13. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que garantice la realización de los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores del proyecto minero; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>14. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dote el botiquín con los insumos necesarios, adecuados y suficientes para la prestación de primeros auxilios; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>15. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, , para que realice mantenimiento, cambio y/o reposición de todas las señalizaciones instaladas en el área de la concesión minera que se encuentran en malas condiciones (poco legibles); teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--

16. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización adecuada y suficiente tanto en las vías internas del proyecto minero como en la vía de acceso al área concesionada (límite de velocidad, dirección, etc.) teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

17. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mantenimiento y/o adecuación de la vía de acceso al área de la concesión minera; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

18. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implementen un sistema de drenaje adecuado y suficiente para la evacuación, control y manejo de escorrentías en los frentes de explotación intervenidos, en la vía de acceso al área concesionada y en las vías internas del proyecto minero (cunetas, canales perimetrales, etc.); teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

19. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el

					<p>artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente para la aprobación de la autoridad minera la modificación al Programa de Trabajos y Obras - PTO, ajustándolo a la realidad y/o condiciones actuales de su proyecto minero, especialmente a lo relacionado con los niveles de explotación anual. Lo anterior, teniendo en cuenta que los formularios de regalías y los Formatos Básicos Mineros correspondientes a las anualidades 2017, 2018, 2019 y 2020, que a la fecha del Informe Técnico PARV No. 135 del 23 de diciembre de 2021, reposan dentro del expediente y en las plataformas tecnológicas de la Agencia Nacional de Minería, se observó que, se ha venido reportando producción por debajo de lo proyectado en el plan minero aprobado (11.894,4 toneladas) y, de acuerdo con los documentos de soporte exhibidos en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 06 de septiembre de 2021, persiste esta situación; por lo que desde el punto de vista técnico se considera que no corresponde a una circunstancia transitoria. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que se dan por subsanados los requerimientos impartidos mediante Auto PARV No. 016 del 26 de enero de 2018, respecto a: I) explicar los motivos y razones por las cuales no está realizando labores de explotación desde hace dos años, II) manifestar cual es la procedencia del material reportado en los formularios de declaración de regalías, III) implementar el programa de políticas, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, IV) implementar y desarrollar un plan de emergencias, V) presentar las afiliaciones de los trabajadores al sistema de seguridad social, VI) realizar la recarga de los extintores, VII) implementar las actividades del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST, VIII) disponer de una persona idónea para la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el Informe de Visita de Fiscalización</p>
--	--	--	--	--	---

Integral PARV No. 127 del 07 de diciembre de 2020. Es de aclarar que en el acto administrativo que acoge el citado Informe de Visita, esto es, el Auto PARV No. 763 del 15 de diciembre de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 106 de fecha 17 de diciembre de 2020), no se hizo ningún pronunciamiento frente a este tema.

2. Informar que se da por subsanado el requerimiento impartido mediante Auto PARV No. 016 del 26 de enero de 2018, respecto a: realizar capacitación sobre Elementos de Protección Personal – EPP. Lo anterior, con base en los documentos de soporte exhibidos en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 6 de septiembre de 2021.

3. Informar que se dan por subsanados los requerimientos impartidos en el Auto PARV No. 763 del 15 de diciembre de 2020, respecto a: realizar capacitaciones en temas de minería y seguridad y salud en el trabajo a los trabajadores; capacitar a los trabajadores en el uso y cuidado de los elementos de protección personal EPP; y realizar la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y todos los documentos asociados. Lo anterior, teniendo en cuenta los documentos de soporte exhibidos en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 6 de septiembre de 2021,

4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, teniendo en cuenta que, aunque al momento de la citada diligencia no se estaban ejecutando labores extractivas por parte del titular y/o su operador minero (LADRILLERA VALLEDUPAR S.A.S.), este último se encontraba realizando trabajos de beneficio y/o transformación con material dispuesto en la zona de acopio para la producción de ladrillos.

5. Informar que en el recorrido de la inspección de campo se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del polígono otorgado (personas

					<p>indeterminadas), específicamente, en el Frente de Explotación señalado en la Resolución GSC No. 00059 del 28 de enero de 2021, acto administrativo ejecutoriado y en firme el 12 de marzo de 2021, por medio de la cual se concedió un Amparo Administrativo incoado por el titular minero mediante radicado No. 20201000854172 del 11 de noviembre de 2020. 6. Informar que, aunque la autoridad minera concedió la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, al momento de la visita de fiscalización adelantada el 06 de septiembre de 2021, no se evidenciaron las gestiones adelantadas y/o las medidas adoptadas por las autoridades competentes en la materia para dar cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución GSC No. 00059 del 28 de enero de 2021, en el que se ordenó: "(...) el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las personas INDETERMINADAS dentro del Frente No.1 ubicado en área del Contrato de Concesión No. KDG-09591 (...)". 7. Informar al titular minero, que las labores extractivas adelantadas con ocasión al proyecto minero, deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el plan minero aprobado (Programa de Trabajos y Obras - PTO) y a lo estipulado en el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 011 del 11 de enero de 2011).</p> <p>8. Informar al titular minero, que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.</p> <p>9. Informar que en la próxima evaluación documental integral al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. KDG-09591, se recomienda tener en cuenta la información detallada en el numeral 5.1 del presente Informe Técnico con relación a los registros de</p>
--	--	--	--	--	--

producción implementados en la mina, para que se tomen como referencia al momento de evaluar las regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2021, este último que a la fecha del presente Informe Técnico no ha sido allegado por el titular minero.

10. Como quiera que mediante radicado No. 20201000854172 del 11 de noviembre de 2020, el señor PABLO EMILIO GÓMEZ REYES allegó ante la Agencia Nacional de Minería una solicitud de Amparo Administrativo conforme a lo señalado en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, para que cesaran las actividades extractivas que terceras personas estaban llevando a cabo dentro del área concesionada, trámite que fue adelantado y viabilizado por la citada autoridad minera mediante acto administrativo motivado, Resolución GSC No. 00059 del 28 de enero de 2021, en la que se ordenó: “(...) el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las personas INDETERMINADAS dentro del Frente No.1 ubicado en área del Contrato de Concesión No. KDG-09591 (...)”, y sin embargo, y teniendo en cuenta lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 6 de septiembre de 2021, persisten las labores de explotación minera por parte de personas ajenas al titular sobre esta misma zona (N1634141 - E1082024), donde se observó personal realizando labores de arranque con herramientas manuales, sin portar los elementos de protección pertinentes y sin garantizarse la declaración y pago de las regalías que, por mandato constitucional (Artículo 360) se generan a favor del Estado por la explotación de los recursos del subsuelo; es decir que, aunque subsisten los actos o hechos perturbatorios ya señalados, no se evidencian las gestiones adelantadas por las autoridades competentes en la materia para que se suspendan los trabajos mineros denunciados en su momento por el concesionario. Por lo anterior, se hace procedente DAR TRASLADO de esta situación a las siguientes entidades:

- Alcaldía Municipal de Valledupar (Cesar)
- Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”

					<p>- Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo - Fiscalía General de la Nación</p> <p>Lo anterior, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo a lo antes descrito.</p> <p>11. Como quiera que en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 6 de septiembre de 2021, se identificaron las condiciones negativas de carácter ambiental que se describen a continuación:</p> <p>1) manejo inadecuado de residuos en algunos sectores de la mina, donde se observaron los siguientes elementos abandonados en el suelo: filtros de aceites, tanques de almacenamiento de lubricantes, entre otros; y no se observaron puntos ecológicos y/o zonas especiales para la disposición de los mismos;</p> <p>2) se observaron árboles en el suelo y otros cuyas raíces se encontraban expuestas a la intemperie con ocasión a las labores de explotación minera; y</p> <p>3) existen zonas que fueron intervenidas en su momento con labores extractivas, que se encuentran abandonadas y sin la respectiva restauración ambiental, cuya rehabilitación debe ser paralela a la explotación minera; se hace procedente DAR TRASLADO de esta situación a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar y realice el seguimiento respectivo a lo antes descrito.</p> <p>12. Como quiera que con lo observado en la visita de fiscalización adelantada el 06 de septiembre de 2021 y, en atención a los documentos de soporte exhibidos en el desarrollo de la citada diligencia, desde el punto de vista técnico se identificó que en el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. KDG-09591, aunque se cuenta con un documento macro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), no se han</p>
--	--	--	--	--	--

implementado los formatos y procedimientos allí descritos; y presenta deficiencia en otros aspectos relacionados con este tema, los cuales se citan a continuación: el Plan de Emergencias se encuentra desactualizado y no se cuenta con evidencias de su implementación; no se cuenta con los soportes o registros pertinentes que evidencien la entrega y/o suministro de la dotación y de los elementos de protección pertinentes al personal nuevo que ha venido ingresando al proyecto minero; aunque se tiene conformado el COPASST, no se exhibió ningún tipo de soporte que evidenciara las reuniones adelantadas en torno a este; no se cuenta con un Programa de Capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) dirigido a los trabajadores; no se tiene implementado un plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST); se desarrollan trabajos en altura, sin embargo, no se tiene capacitado al personal en este tipo de actividades y no se cuenta con los equipos adecuados y necesarios para ello; no se cuenta con plano de riesgos de la mina; no se cuenta con matriz de peligros y riesgos actualizada; no se realizan exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos; entre otros; se hace procedente DAR TRASLADO de esta situación a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar y realice el seguimiento respectivo a lo antes descrito.

13. Como quiera que se requirió al titular minero para que: actualice e implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, realice la socialización del mismo a los trabajadores del proyecto minero y cuente con los respectivos soportes que así lo evidencien; para que elabore e implemente el plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST y, así mismo, cuente con los soportes correspondientes que permitan verificar y den trazabilidad sobre la ejecución de las actividades e hace procedente allí programadas; y para que realice la inducción y reinducción en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST a todo el personal vinculado al proyecto minero; DAR TRASLADO de esta situación a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, para que en el ámbito de

					<p>sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar y realice el seguimiento respectivo a lo antes descrito.</p> <p>14. Informar que mediante Auto PARV No. 016 del 26 de enero de 2018, Auto PARV No. 0842 del 12 de diciembre de 2018 y Auto PARV No. 763 del 15 de diciembre de 2020, se realizó requerimiento bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>15. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 135 del 23 de diciembre de 2021.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>18705</b>	<i>MINERA TAYRONA S.A</i>	<b>14</b>	<b>27/12/2021</b>	<p><b>PARV No.634</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR</b> la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI y sus documentos complementarios, para el quinquenio comprendido del 10 de julio de 2019 al 9 de julio de 2024, que fue presentada como obligación contractual dentro del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705 (Decreto 2655 de 1988), de conformidad con lo consignado en la parte motiva del presente Auto, y en atención al Concepto Técnico PARV No. 360 del 23 de diciembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> De acuerdo con lo anterior, el proyecto minero presenta las siguientes características:</p>

Área requerida para el proyecto: El área se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Ciénaga (Magdalena) y corresponde a una extensión superficial de 33 hectáreas (has) con 9.855 metros cuadrados (m<sup>2</sup>), conforme a la información generada en el módulo denominado: “visor geográfico” del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”.

Pu nto	Norte	Este
P.A	1707350.0000	986100. 0000
1	1708702.0014	986690. 0006
2	1708952.0014	986690. 0006
3	1708952.0014	986690. 0006
4	1709014.9978	986807. 9966
5	1709067.0001	986832. 9977
6	1709092.0019	986845. 9986
7	1709495.4099	987419. 2655
8	1709169.9974	987373. 5351
9	1708919.9955	987327. 8048
10	1708701.7255	987327. 8048

El área de estudio se superpone con las siguientes celdas (Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería):

I D	CELL_KEY_ ID	I D	CELL_KEY_ ID	I D	CELL_KEY_ ID

1	18P08H24M 16V	1 7	18P08H24 M16N	18P08H24 M16J
2	18P08H24M 21D	1 8	18P08H24 M16I	18P08H24 M17A
3	18P08H24M 17H	1 9	18P08H24 M22A	18P08H24 M17B
4	18P08H24M 12X	2 0	18P08H24 M17K	18P08H24 M16Q
5	18P08H24M 16L	2 1	18P08H24 M17F	18P08H24 M21C
6	18P08H24M 16U	2 2	18P08H24 M22B	18P08H24 M16X
7	18P08H24M 16P	2 3	18P08H24 M12W	18P08H24 M16T
8	18P08H24M 12V	2 4	18P08H24 M21B	18P08H24 M21E
9	18P08H24M 17W	2 5	18P08H24 M16W	18P08H24 M16Z
1 0	18P08H24M 12R	2 6	18P08H24 M16R	
1 1	18P08H24M 17C	2 7	18P08H24 M16Y	
1 2	18P08H24M 16S	2 8	18P08H24 M17V	
1 3	18P08H24M 16E	2 9	18P08H24 M17G	
1 4	18P08H24M 17Q	3 0	18P08H24 M16H	
1 5	18P08H24M 17L	3 1	18P08H24 M17R	
1 6	18P08H24M 16M	3 2	8P08H24M 21A	

Figura No. 1. Celdas módulo "Visor Geográfico" de ANNA Minería.

- Área devuelta: En el plan minero no se contempla devolución de área.

- Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR).

Recursos inferidos, indicados y medidos.

Recursos	#Bloques	Volumen	Densidad (ton/m <sup>3</sup> )	Recursos
Inferidos	26.035	26.035.000	2.7	70.294.500
Indicados	27.234	27.234.000	2.7	73.531.800
Medidos	14.856	14.856.000	2.7	40.111.200

Reservas probadas y reservas probables:

Reservas	Caliza	Recebo
Probables	32.088.880t	16.888.928 m <sup>3</sup>
Probadas		

- Mineral o minerales a explotar: Caliza y recebo.
- Sistema de explotación: A cielo abierto.
- Método de explotación: Bancos descendentes, bajo el siguiente dimensionamiento geométrico

Parámetro Dimensionamiento

Frentes de explotación	1
Bancos de explotación	5
Altura de banco	10 metros
Ancho de banco	15 metros
Ángulo de talud del banco	75°
Ángulo de la cara del banco	15°
Ángulo de talud final	29,49°

Ancho de terraza 4 metros  
 Ancho de la berma 1.5 metros  
 Ancho de vía 9.5 metros; 1 carril  
 Pendiente de rampa 12%

Uso de explosivos: Si, utilizando ANFO como agente de voladura.

• Producción anual proyectada:

Mi ner al	Añ o1	Añ o2	Añ o3	Añ o4	Añ o5
Cali za (to n )	216 000	226 800	249 780	274 .42 8	301 .87 1.
Rec ebo (m 3)	132 000	138 600	124 740	112 .26 6	101 .03 9

\* Caliza: Densidad promedio de 2.7 ton/m<sup>3</sup> , con base en los ensayos de laboratorio anexos.

• Vida útil: Se proyectó para los cinco (5) años de vigencia de la actualización del plan minero.

• Maquinaria a utilizar:

Retroex cavador a	2	CAT-330- D00SAN DX22OLCA 2	Capacidad de cucharón:1,54 m <sup>3</sup> . Combustible: ACPM, sistema de tracción por orugas- Capacidad de cucharón:1,05 m <sup>3</sup> . Combustible: ACPM, sistema de tracción por orugas.
Volquet a	5	(2)Internati onal 7600- (3) Kenwort T800	Capacidad de 14 m <sup>3</sup> ,motor ISM, sistema de tracción sobre ruedas, ACPM- Capacidad de 14 m <sup>3</sup> ,motor ISM, sistema de tracción sobre ruedas, ACPM.

Cargador Frontal	2	DOOSAN-CAT-980F	Capacidad de balde: 2,5 m3 , sistema de tracción sobre ruedas. -Capacidad de balde: 7,5 m3 , sistema de tracción sobre ruedas.
Minicargador	1	BOBCAT	Capacidad de hoja 0,5 m3 , diésel, tracción sobre orugas.
Trituradora	2	Molino de Impacto Movil- TESAB-623CT- Chieflain 1400	Producción de 150 ton/hora, tamaño máximo de alimentación 200 mm, con alimentación de banda. Hasta 400 ton/hora, tolva con capacidad de 7,5 m3 .

Servidumbres mineras: De acuerdo con lo descrito en el documento técnico, la sociedad MINERA TAYRONA S.A., adquirió 141 hectáreas (has) para desarrollar el proyecto, indicándose que el área de explotación minera, las vías de comunicación interna y botaderos se encuentran dentro de 21 hectáreas (has). Ahora bien, teniendo en cuenta que el terreno es de propiedad de la sociedad titular no se paga servidumbre.

- Fuerza normal: La estructura organizacional del proyecto quedó definida de la siguiente manera:

Lo anterior, teniendo en cuenta el siguiente personal:

Actividad	Profesionales	Técnicos	Obreros	Cantidades
Montaje	0	0	0	0
Desarrollo	0	4	0	4
Explotación	0	2	0	2
Transporte	0	6	0	6

Beneficio	0	2	0	2
Transporte personal	0	0	0	0
Administración	3	1	0	4
Transitorio	0	1	0	1
Indefinido	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>16</b>	<b>0</b>	<b>19</b>

\* Transitorio: En este ítem se incluyó a los pasantes del SENA.

**ARTICULO TERCERO.- INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705 que, de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de los Recursos y Reservas Mineras debe ser actualizada de forma anual.

**ARTICULO CUARTO.- INFORMAR** que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera” y, con base en el volumen de la producción minera máxima anual de los minerales a explotar, el Título Minero No. 18705, continua clasificado en el rango de Mediana Minería.

**ARTICULO QUINTO.- INFORMAR** que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma: “Anna Minería”, al momento de la evaluación técnica se observa superposición del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, con las siguientes zonas de exclusión y/o restricción minera:

Nombre	Descripción	Fuente	Fecha de Actualización
PROYECTO LICENCIADO LINEA (LAM0832_3	AMPLIACIÓN DE POLIDUCTOS POZOS	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -	06 de octubre de 2019

					016) (Superposición parcial)	COLORADOS - AYACUCHO	ANLA <a href="http://sig.anla.gov.co:8083/recursos/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip">http://sig.anla.gov.co:8083/recursos/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip</a>	
					RESERVA NATURAL BIOSFERA: SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA (Superposición total)	Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS	28 de septiembre de 2018
					PREDIO RESTITUCIÓN (Superposición parcial)	8302 NOTA RESTRICTIVA - PREDIO LA YERBERA-8299 NOTA RESTRICTIVA PREDIO EL REBALON	JUZGADO CUARTO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA	06 de octubre de 2019
					Nombre	Descripción	Fuente	Fecha de Actualización

						8300 NOTA RESTRICTIVA - PREDIO LA ESPERANZA			
						ZONA MICROFOC ALIZADA (Superposición total)	Ciénaga: Corregimientos de cordobita, sevillano y Predios aledaños al corregimiento de Candelaria - RM 0122	Unidad de Restitución de Tierras - URT	29 de septiembre de 2019
						ZONA MACROFO CALIZADA (Superposición total)	MAGDALENA	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	08 de diciembre de 2019
<p><b>ARTICULO SEXTO.- INFORMAR</b> que la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705 como medida complementaria debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993 y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO.- INFORMAR</b> que de acuerdo con los Informes de Visita de Fiscalización Integral que reposan dentro del expediente, el procedimiento que se ha venido empleado para el control de la producción ha implicado la medición de los niveles de explotación de "caliza" en términos de metros cúbicos (m<sup>3</sup>) para luego pasarlos a toneladas (ton) utilizando para ello, una densidad de 1,36 ton/m<sup>3</sup>. Expuesto lo anterior, se recomienda informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705 que, teniendo en cuenta la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI</p>									

					<p>y sus anexos, así como las aclaraciones realizadas en las mesas de trabajo realizadas con los Ingenieros Consultores que la refrendan, para el control de la producción del citado mineral, se tendrá en cuenta la densidad establecida en el mencionado plan minero, que corresponde a: 2,7 ton/m3 .</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO.- DAR TRASLADO</b> del Concepto Técnico PARV No. 360 del 23 de diciembre de 2021, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO NOVENO.- INFORMAR</b> que el Concepto Técnico PARV No. 360 del 23 de diciembre de 2021, se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, como parte de su obligación contractual y de los profesionales que la refrendan.</p> <p><b>ARTICULO DECIMO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
<b>AUTO</b>	<b>0120-20</b>	<i>C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S</i>	<b>8</b>	<b>27/12/2021</b>	<b>PARV No.635</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 0120-20, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 0120-20, para que el término improrrogable de diez (10) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto manifieste, con respecto a los dos (2) documentos allegados Recurso de Reposición con radicado No. 20211001443432 del 27/09/2021 y/o a la Revocatoria Directa No. 20211001585372 de 06 de diciembre de 2021, cual pretende que la Autoridad Minera asuma el estudio y pronunciamiento de fondo.</p>

					<p>2. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, para que corrija y/o modifique presente los formularios para declaración de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2007; I y III de 2008; I y IV de 2011, presentados en archivo Excel, los cuales no corresponden al formato vigente MIS4-P-003- F-007 V2, diseñado y actualizado para la declaración de producción y liquidación de regalías y los presente en el formato adecuado, completamente diligenciados y firmados, disponible en el link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Regalias/formulario_de_declaracion_de_regalias2.docx">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Regalias/formulario_de_declaracion_de_regalias2.docx</a>, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 358 de 21 de diciembre de 2021. Para lo cual se otorga el término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 0120-20, para que allegue formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al pago del saldo faltante por concepto de las de regalías del IV trimestre de 2016 por valor de \$218.109,00 más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del presente concepto técnico que se está acogiendo. Para lo cual se otorga el término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 0120-20, para que allegue formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al pago del saldo faltante por concepto de las de regalías del I trimestre de 2017 por valor de \$28.217 más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del presente concepto técnico antecede. Para lo cual se otorga el término improrrogable de</p>
--	--	--	--	--	---

un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 0120-20, para que allegue formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al pago del saldo faltante por concepto de las de regalías del II trimestre de 2017 por valor de \$71.131 más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del presente concepto técnico PARV No. 358 de 21 de diciembre de 2021. Para lo cual se otorga el término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

6. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 0120-20, para que allegue formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al pago del saldo faltante por concepto de las regalías del II trimestre de 2018 por valor de \$114 más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, así mismo, para que modifique el formulario de regalías y lo presente en el formato adecuado, completamente diligenciado y firmado, disponible en el link:[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Regalias/formulario\\_de\\_declaracion\\_de\\_regalias2.docx](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Regalias/formulario_de_declaracion_de_regalias2.docx), de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 358 de 21 de diciembre de 2021. Para lo cual se otorga el término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

7. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 0120-20, para que aclare a que obligaciones corresponden los pagos realizados por valores de \$8.356, \$209.026, \$443.324 los cuales según la descripción del soporte de pago pertenecen a “pago de regalías”, sin

embargo no concuerda con ningún formulario presentado, así mismo los valores de \$60.618, \$647.254 que según la descripción del soporte de pago pertenecen a “intereses de regalías”. Para lo cual se otorga el término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

8. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 0120-20, para que corrija y/o modifique los formularios para declaración de regalías de los trimestres III y IV de 2017; I, IV de 2018; II, III y IV de 2019; I, II y III de 2020, los cuales no corresponden al formato vigente MIS4-P-003-F-007 V2, diseñado y actualizado para la declaración de producción y liquidación de regalías y los presente en el formato adecuado, completamente diligenciados y firmados, disponible en el link:[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Regalias/formulario\\_de\\_declaracion\\_de\\_regalias2.docx](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Regalias/formulario_de_declaracion_de_regalias2.docx), de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del del Concepto Técnico PARV No. 358 de 21 de diciembre de 2021. Para lo cual se otorga el término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

9. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 0120-20, para que allegue formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2021 más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo señalado en concepto técnico PARV No. 358 de 21 de diciembre de 2021. Para lo cual se otorga el término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

10. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 0120-20, para que ajuste la estimación de recursos y reservas minerales

					<p>aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO, y que con base en este, se ajuste de igual manera, todo el documento correspondiente a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del presente concepto técnico. PARV No. 358 de 21 de diciembre de 2021. Para lo cual se otorga el término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. INFORMAR que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>4. INFORMAR que mediante radicado de fecha 04 de diciembre de 2008, ante la Secretaria de minas de la Gobernación del Cesar se presentaron los Formatos Básicos Mineros anuales 2006 y 2007, y que estos fueron evaluados y aprobados a través de Auto No. 0014-20 del 15 de enero de 2009.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. INFORMAR que los Formatos Básicos Mineros a los que el requerimiento hace referencia corresponde a los FBM de los trimestres I y II del año 2006 ,que a la fecha de la evaluación técnico jurídica esta no ha sido cumplida.</p> <p>6. INFORMAR a la titular del Contrato de Minería N° 0120-20 que en el Concepto Técnico PARV No. 358 de 21 de diciembre de 2021 determinó que existen persisten unos incumplimientos a los Requerimientos Bajo Apremio de Multa realizados en autos PARV de tramite Nros. 738 del 16 de septiembre de 2019, 203 del 23 de junio de 2020, 410 de 26/08/2020 y 737 del 27 de noviembre de 2020 y 299 de 01 de junio de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• FBM semestral 2007, del cual no se evidencia su presentación.</li> <li>• Plano de labores del Formato Básico Minero anual 2015, el cual debió presentarse en la plataforma de ANNA Minería.</li> <li>• La corrección al Formato Básico Minero anual 2014, de conformidad con las observaciones consignadas en el numeral 2.2.3 del Concepto Técnico PARV-682 del 17 de septiembre de 2015, el cual debió presentarse en la plataforma de ANNA Minería.</li> <li>• La presentación de los FBM semestral y anual de 2017, 2018, semestral 2019, anual 2016 y los FBM del I y II trimestre del año 2006.</li> <li>• Corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017, 2018.</li> <li>• Allegue copia del acto administrativo por medio del cual se modifica la razón social del beneficiario del Plan de Manejo Ambiental viabilizado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" a través de la Resolución No. 550 del 28 de diciembre de 2001, modificado por las Resoluciones No. 272 del 12 de marzo de</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

2012 y No. 0844 del 14 de junio de 2013 Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

7. INFORMAR a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2021, presentado mediante radicado de ANNA Minería No. 33277 del 24/09/2021, el cual fue evaluado dentro de la plataforma de ANNA Minería mediante evaluación técnica No. 7986510 del 15 de diciembre de 2021, en cuanto al anual de 2020 con radicado 33320 del 25/09/2021 evaluado bajo No. 7993681 del 15 de diciembre de 2021 será acogido mediante acto administrativo dentro de la misma plataforma.

8. INFORMAR a la sociedad titular, que se encuentra próxima a causar la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021.

9. INFORMAR a la sociedad titular que se tienen por presentada los documentos allegados con radicados 20211001440202 del 24/09/2021, 20211001440212 del 24/09/2021, 20211001440222 del 24/09/2021, 20211001440232 del 24/09/2021, 20211001440262 del 24/09/2021, 20211001440192 del 24/09/2021, 20211001440242 del 24/09/2021, 20211001440252 del 24/09/2021, 20211001440412 del 25/09/2021, 20211001440272 del 25/09/2021, 20211001440382 del 25/09/2021, 20211001440342 del 25/09/2021, 20211001440372 del 25/09/2021, 20211001440352 del 25/09/2021, dando cumplimiento parcial al auto PARV No. 151 del 31 de marzo de 2021 donde se acogió el Informe de Visita con Consecutivo PARV No. 029 del 24 de marzo de 2021 adjuntando los siguientes:

- Planos y registros de avances actualizados; evidencias de implementación de registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina o sitios de acopio.

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evidencias el ajuste del dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación.</li> <li>• Evidencia de adecuación de los taludes de explotación según lo aprobado en el PTI y allegar un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencia su cumplimiento.</li> <li>• Se evidencia la presentación del documento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)</li> <li>• Se evidencia la presentación del documento del plan de emergencias. Los anteriores, serán objeto de evaluación y verificación en la próxima visita de fiscalización al área del título minero No. 0120-20.</li> </ul> <p>10. INFORMAR que una vez la sociedad titular manifieste, por cuál de los dos radicados recurso de reposición y/o revocatoria directa pretende que se asuma el estudio en contra la resolución VSC No. 000701 del 25 de junio 2021, que declaro la caducidad del contrato de Concesión 0120-20, se proferirá el acto administrativo que resuelva de fondo dicha solicitud.</p> <p>11. INFORMAR se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, para mineral de “grava de cantera”, tal como fue proyectado en la última actualización aprobada al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).</p> <p>12. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° 0120-20 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 358 del 21 de diciembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>13. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión, que evaluadas las obligaciones contractuales del título minero No. 0120-20 causadas se indica que el titular NO se encuentra al día de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 358 del 21 de diciembre de 2021</p> <p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>LFL-08071</b>	<b>QUARRY MATERIALS SAS</b>	<b>5</b>	<b>27/12/2021</b>	<b>PARV No.636</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LFL-08071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero QUARRY MATERIALS S.A.S</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LFL08071, de conformidad con lo establecido en el literal (c del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que expliquen las razones por las cuales no realizan actividades de explotación por más de seis (6) sin causa justa y sin autorización alguna, teniendo en cuenta que el título cuenta con PTO aprobado, viabilidad ambiental; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 10 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce la instalación de señalizaciones en el área concesionada, especialmente sobre los frentes de explotación que han sido intervenidos con las labores extractivas correspondientes; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 10</p>

de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

3. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en las vías internas del proyecto minero (límite de velocidad, dirección, etc.); teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 10 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo proferido por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", por medio del cual, se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones ambientales por parte de la señora MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATAÑO, a favor de la sociedad QUARRY MATERIALS S.A.S., para que la misma repose dentro del expediente minero de la referencia.; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 10 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

5. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que justifique los motivos por los cuales no ha alcanzado los niveles de producción que fueron proyectados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado; siendo necesario aclarar que, de persistir esta situación, deberá modificar el citado plan minero para ajustarlo a la realidad y/o

a las condiciones actuales de su proyecto. Lo anterior, teniendo en cuenta lo declarado y/o reportado en los formularios de regalías y en los Formatos Básicos Mineros correspondientes a las anualidades 2018, 2019; de conformidad con la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 10 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1- Como quiera que mediante radicado No. 20211001300442 del 21 de julio del 2021 y, con base en los documentos de soporte exhibidos en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 10 de septiembre de 2021, se da por subsanado el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 216 del 05 de mayo de 2021, relacionado con: actualizar y mantener en esas condiciones los planos de emergencia de la mina.

2- Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, aunque ha sido intervenido con las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación) conforme a lo declarado y/o reportado en los formularios de regalías y en los Formatos Básicos Mineros que a la fecha del presente Informe Técnico reposan dentro del expediente y en las plataformas tecnológicas de la autoridad minera, al momento de la inspección de campo adelantada el 10 de septiembre de 2021, no se estaban realizando labores mineras y no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades extractivas recientes en el área del Contrato de Concesión No. LFL08071; motivo por el cual, durante el desarrollo de la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria o equipos mineros en funcionamiento sobre el polígono otorgado.

3- Informar que de acuerdo con lo manifestado por la persona encargada de atender la visita de fiscalización y, en atención a la

					<p>información relacionada en los registros de producción exhibidos por esta, las labores extractivas se llevaron a cabo de forma intermitente hasta el mes de abril de 2021 y dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LFL-08071, no obra ningún tipo de soporte documental que evidencie la ejecución de labores mineras de forma posterior a la citada diligencia; en consecuencia, se establece desde el punto de vista técnico que, el proyecto minero a la fecha del presente Informe Técnico presenta suspensión de actividades por un término superior a los seis (6) meses continuos, sin que la autoridad minera haya autorizado expresamente la suspensión de las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación) o esta haya derivado de alguna medida preventiva impuesta por la autoridad ambiental competente.</p> <p>4- Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por parte de la sociedad titular.</p> <p>5- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071, que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se haya registrado producción durante el período correspondiente.</p> <p>6- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071, que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>lo estipulado en el acto administrativo de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente en la materia.</p> <p>7- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071 que, cuando se presenten actos de perturbación, ocupación o despojo por parte de terceros que le impidan y/o dificulten el correcto ejercicio de sus labores mineras, como responsable del área que le fue concesionada, puede y debe hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.</p> <p>8- Como quiera que mediante Auto PARV No. 949 del 30 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 117 de fecha 31 de diciembre de 2019, se dispuso: “REMITIR al Grupo de Registro Minero Nacional para que revise y/o aclare la fecha de inscripción en el RMN del título minero No. LFL-08071 ya que en el sello de anotación ubicado en el revés de la Minuta suscrita el 28 de junio de 2011, indica que el día 18 de septiembre de 2012 se realizó la inscripción del Contrato y en el Catastro Minero Colombiano - CMC y en los Certificados de Registro Minero que reposan dentro del expediente, se detalla como su fecha de inscripción el día 11 de septiembre de 2012, estableciéndose una diferencia de siete (7) días que inciden directamente sobre la fecha de inicio y terminación del título minero”, y a la no se observa dentro del expediente, ni en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, ningún radicado de salida que dé a conocer la situación antes descrita a la dependencia competente, ni ninguna actuación administrativa que aclare la inconsistencia allí plasmada; se hace procedente OFICIAR al Grupo de Registro Minero Nacional para poner en conocimiento la citada situación</p> <p>9- Informar que en el desarrollo de la inspección de campo adelantada el 10 de septiembre de 2021, no se identificaron situaciones de orden técnico, ambiental y/o de seguridad asociadas al Contrato de Concesión No. LFL-08071 que se escapen de la órbita de la autoridad</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>minera, frente a las cuales se deba dar traslado a otras entidades y/o autoridades competentes.</p> <p>10- Como quiera que en el recorrido de la inspección de campo se observó que dentro del área del Contrato de Concesión No. LFL-08071 funciona un horno para la producción de ladrillos (N1604512 - E1039204) y una planta para el beneficio de roca mineralizada de cobre (N1604312 - E1039094) que no pertenecen a la sociedad titular sino a personas ajenas a esta y; en el desarrollo de la citada diligencia, no fue posible verificar si cuentan con los permisos ambientales correspondientes para su operación; se hace procedente DAR TRASLADO de esta situación a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar y realice el seguimiento respectivo a lo antes descrito.</p> <p>11- Informar que mediante Auto PARV No. 949 del 30 de diciembre de 2019, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 136 del 23 de diciembre de 2021.</p> <p>13- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						15- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>0154-20</b>	<i>ASFALTOS DEL VALLE LTDA</i>	<b>4</b>	<b>27/12/2021</b>	<b>PARV No.637</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0154-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular ASFALTOS DEL VALLE LTDA:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1.REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique o justifique las razones por las cuales no realiza labores de explotación por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna, si de acuerdo a lo expresado en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 132 del 22 de diciembre de 2021, el título minero cuenta con el Programa de Trabajos y Obras - PTO que fue viabilizado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar y con Licencia Ambiental, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR". Por lo tanto, se le concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2.REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 0154-20 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce la instalación de señalizaciones en el área concesionada, especialmente en las zonas que han sido intervenidas con las labores de explotación minera, para que puedan ser ubicadas e identificadas, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 132 del 22 de diciembre de 2021; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día</p>

					<p>siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 0154-20 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva tanto en las vías de acceso al área concesionada como en las vías internas del proyecto minero, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 132 del 22 de diciembre de 2021; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1083 del 30 de noviembre de 2007, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 000092 del 17 de abril de 2009, se aprobó la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. 0154-20 de parte del señor Albenis José Guevara Jaimes, a favor de la sociedad ASFALTOS DEL VALLE LTDA. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 18 de junio de 2009; o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que la inspección se realizó el día 21 de septiembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2. Informar que la inspección de campo no fue atendida por el representante legal de la sociedad titular u otra persona delegada por el mismo, motivo por el cual no fue posible informar el objetivo de la visita programada, ni solicitar la exhibición de los documentos de soporte pertinentes.</p> <p>3. Informar que para el desarrollo de la visita de fiscalización se contó con el acompañamiento del Dr. José Miguel Mejía Díaz, funcionario adscrito a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, en atención a la solicitud realizada por el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería a través de Oficio con radicado ANM No. 20219060382291 del 14 de septiembre de 2021, en el ámbito del Convenio Marco Institucional No. 273 de 2015.</p> <p>4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el Contrato de Concesión 0154-20 se encuentra sin actividad minera teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia de campo no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, en atención a ello durante el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por parte de la Sociedad Titular.</p> <p>6. Recordar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20 que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que le fue viabilizado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (Concepto Técnico No. CT-0143- 2012 del 31 de julio de 2012) y a lo estipulado en el acto administrativo del Plan de Manejo Ambiental impuesto por la autoridad competente en la materia (Resolución No. 1083 del 30 de noviembre de 2007).</p> <p>7. Recordar a la Sociedad Titular que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, siendo necesario aclarar que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se haya registrado producción durante el período correspondiente.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 132 del 22 de diciembre de 2021.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>KGH-10431</b>	<i>GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ</i>	<b>5</b>	<b>27/12/2021</b>	<b>PARV No.638</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KGH-10431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>DAR POR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto GSC-ZN No. 0611 del 20 de junio de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 034 de fecha 22 de junio de 2016), para que el titular se abstuviera de realizar cualquier tipo de montaje de infraestructura y adecuación de vías o explotación minera por fuera de los sectores de explotación establecidos en la Licencia Ambiental y en el sector de exclusión definido en la misma. Mediante radicado No. 20199060307152 del 01 de marzo 2019, se presentó respuesta a lo antes descrito, cuyos argumentos fueron evaluados en el Concepto Técnico PARV No. 273 del 06 de agosto de 2020 y, con base en este, en el acto administrativo de acogimiento, Auto PARV No. 375 del 13 de agosto de 2020 (notificado por estado Jurídico No. 057 de fecha 14 de agosto de 2020), se dispuso aceptarlos, sin embargo, quedó indicado que los mismos serían objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. Ahora bien, expuesto lo anterior, vale la pena mencionar que, de acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 21 de octubre de 2021, el concesionario no se encuentra adelantando ninguna actividad minera dentro del polígono otorgado que implique salirse de los parámetros contenidos en el instrumento ambiental que le fue otorgado por la autoridad competente en la materia. Lo anterior de acuerdo a lo verificado y consignado en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 138 del 23 de diciembre de 2021.</p>

**REQUERIMIENTOS**

1. REQUERIR al Titular del Contrato No. KGH-10431, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique o justifique las razones por las cuales no realiza labores de explotación por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna, si de acuerdo a lo expresado en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 138 del 23 de diciembre de 2021, el título minero cuenta con el Programa de Trabajos y Obras - PTO que fue viabilizado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar y con Licencia Ambiental, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR". Por lo tanto, se le concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

2. Teniendo en cuenta que, revisado los sistemas de información de la entidad, el Catastro Minero Colombiano- CMC y el Sistema de Gestión Documental – SGD, acogiendo las recomendaciones y conclusiones, citadas en el Informe de Visita PARV No 138 del 23 de diciembre de 2021, se observa que el titular del Contrato de Concesión KGH-10431 persiste en el incumplimiento de algunos requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZN-0611 del 20 de junio de 2016.

Por lo anterior y en aplicación a las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, toda vez que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento al debido proceso de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 del 2011, "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los

siguientes casos: (...) 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. (...)”; se hace necesario citar y darle cumplimiento. Razón por la cual se procederá a requerir nuevamente las siguientes obligaciones así:

REQUERIR al Titular del Contrato No. KGH-10431, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para de que cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, con relación al Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto; y adicionalmente conforme e implemente el plan de emergencia; el cual será evidenciado en la próxima visita de fiscalización al área del título minero. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

Es importante mencionar y aclarar que mediante radicado No. 20199060307152 del 01 de marzo 2019, se presentó respuesta a los requerimientos antes descritos, sin embargo, a través del Auto PARV No. 375 del 13 de agosto de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 057 de fecha 14 de agosto de 2020), se dispuso no aceptar los argumentos allegados. A la fecha del presente Informe Técnico no se evidencia dentro del expediente y en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería ningún otro pronunciamiento por parte del titular minero sobre estos temas. Lo anterior de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 138 del 23 de diciembre de 2021.

REQUERIR al Titular del Contrato No. KGH-10431, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa y preventiva dentro del área concesionada en los frentes activos o

					<p>inactivos y la señalización vial pertinente; así mismo, para que demarque los sectores de explotación establecidos en la Licencia Ambiental y en el sector de exclusión definido en la misma; el cual será evidenciado en la próxima visita de fiscalización al área del título minero. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>Es importante mencionar que radicado No. 20199060307152 del 01 de marzo 2019, se presentó respuesta a los requerimientos antes descritos cuyos argumentos fueron evaluados en el Concepto Técnico PARV No. 273 del 06 de agosto de 2020 y, con base en este, en el acto administrativo de acogimiento, Auto PARV No. 375 del 13 de agosto de 2020 (notificado por estado Jurídico No. 057 de fecha 14 de agosto de 2020), se dispuso aceptarlos, sin embargo, quedó indicado que los mismos serían objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. Ahora bien, expuesto lo anterior, vale la pena mencionar que, con base en lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 21 de octubre de 2021, se establece desde el punto de vista técnico que no se dio cumplimiento a lo solicitado por la autoridad minera; realizando la comprobación en campo de acuerdo a lo descrito en el Auto PARV No. 375 del 13 de agosto de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que la inspección se realizó el día 21 de octubre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2. Informar que la inspección de campo no fue atendida por el titular u otra persona delegada por el mismo, razón por la cual no fue posible</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>informar el objetivo de la visita programada, ni solicitar la exhibición de los documentos de soporte pertinentes.</p> <p>3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el Contrato de Concesión se encuentra sin actividad minera teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia de campo no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, en atención a ello durante el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado.</p> <p>4. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por parte del titular minero.</p> <p>5. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. KGH-10431 que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que le fue viabilizado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (Concepto Técnico No. CT-0158- 2011 del 18 de julio de 2011) y a lo estipulado en el acto administrativo de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente en la materia (Resolución No. 0575 del día 23 de mayo de 2014).</p> <p>6. Informar que al momento de la visita de fiscalización efectuada el 21 de octubre de 2021, no se estaban desarrollando labores mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. KGH-10431 y la citada diligencia no fue atendida por el titular minero u otra persona delegada por el mismo para que exhibiera los documentos de soporte pertinentes, no fue posible verificar las medidas adoptadas y/o las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a los requerimientos</p>
--	--	--	--	--	--

efectuados bajo apremio de multa a través del Auto GSC-ZN No. 0611 del 20 de junio de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 034 de fecha 22 de junio de 2016) que fueron presentadas ante la autoridad minera a través del radicado No. 20199060307152 del 01 de marzo 2019, con relación a: los planos actualizados de las labores y avances mineros; el procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina; los registros de control de la producción y la realización de la explotación conforme a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y en la Licencia Ambiental.

7. Recordar al titular minero que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, siendo necesario aclarar que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se haya registrado producción durante el período comprendido.

8. Informar que mediante radicado No. 20199060307152 del 01 de marzo de 2019, se allegó memorial por medio del cual, el señor Gustavo David Pumarejo Martínez, en calidad de titular y haciendo mención al Artículo 54 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, solicitó suspensión de actividades, por un término de seis (6) meses dentro del Contrato de Concesión No. KGH-10431. Por lo anterior en la próxima evaluación integral del expediente se efectuara el pronunciamiento respectivo que en derecho corresponda.

9. Remitir mediante Memorando al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que en el ámbito de sus competencias proceda respecto a la Resolución GSC-ZN No. 000039 del día 10 de febrero de 2015, en la cual se aceptó una renuncia al tiempo restante de la etapa de Construcción y Montaje y, en atención a ello, se modificó la duración de los periodos contractuales definidos en la Minuta del Contrato de Concesión No. KGH-10431. Ahora bien, vale la pena mencionar que,

					<p>el citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el día 30 de marzo de 2015 (Constancia de Ejecutoria No. 013 de fecha 30 de marzo de 2015), sin embargo, se observa que, a la fecha del presente Informe Técnico no ha sido inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N.</p> <p>10. Informar al Titular del Contrato de Concesión No KGH-10431 que a través del Auto GSC-ZN No 0611 del 20 de junio de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 034 de fecha 22 de junio de 2016), se requirió para que contara con los socorredores mineros debidamente capacitados, certificados y actualizados. Sin embargo, desde el punto de vista técnico se considera pertinente tener en cuenta que, la figura de socorredor minero se encuentra señalada dentro del Decreto 1886 de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, más no en el Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto” que es al que debe acogerse el proyecto minero. Así las cosas se establece que dada la naturaleza y labores del proyecto minero no le corresponde dar cumplimiento a esta obligación; razón por la cual no es dable aplicar la consecuencia jurídica mencionada en el Auto GSC-ZN No 0611 del 20 de junio de 2016.</p> <p>11. Informar que debe dar cumplimiento a las recomendaciones, instrucciones técnicas y medidas impuestas en las visitas de fiscalización anteriores.</p> <p>12. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 138 del 23 de diciembre de 2021.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GER-101</b>	<i>MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA SCA</i>	<b>4</b>	<b>27/12/2021</b>	<b>PARV No.639</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GER-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C.A</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GER-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice la reconfiguración de los frentes de explotación para que estos se ajusten a las variables técnicas y geométricas planteadas en el documento técnico aprobado; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 30 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GER-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice la organización de los frentes de explotación en los cuales se retire el material explotado que se encuentra dispuesto de manera desorganizada en los frentes de explotación; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 30 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p>

					<p>3- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GER-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente en los frentes de explotación y en las vías internas del proyecto minero un adecuado sistema de drenaje que permita evacuar las aguas lluvias y de escorrentía que se encuentran estancadas; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 30 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>4- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GER-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que justifique la diferencia encontrada o el faltante de material si de acuerdo con lo evidenciado en la visita adelantada el día 03 de marzo de 2020, se encontró una producción de 16.814 toneladas, y revisado el formulario de regalías del mismo periodo se reportó una producción de 3.163 toneladas, quedando una faltante por reportar de 13.651 toneladas; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 30 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>5- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GER-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice la adecuación y mantenimiento de todas las vías internas de la cantera, garantizando la construcción de cunetas o canales perimetrales para el control y manejo de agua, especialmente sobre la vía que conduce del Banco de Explotación No. 2 al Banco de Explotación No. 3; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 30 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga</p>
--	--	--	--	--	---

el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

6- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GER-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un sistema de control de ingreso de personal a la cantera con el que se garantice el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal (EPP) y la afiliación al sistema de seguridad social integral; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 30 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

7- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GER-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente bermas de seguridad tanto en las vías internas de la cantera como en los bancos de explotación intervenidos; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 30 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

8- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GER-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce la instalación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva sobre la vía de acceso al área concesionada y en las vías internas de la cantera (límite de velocidad, dirección, etc.); teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 30 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, aunque el área concesionada ha sido intervenida con las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación), conforme a lo evidenciado en el recorrido realizado, al momento de la visita de fiscalización no se estaban desarrollando labores mineras y, en el recorrido de la inspección de campo no se observaron vestigios en el terreno que evidenciaran actividades extractivas recientes sobre la misma, sin embargo, se encontró personal realizando cargue de una volqueta, los cuales manifestaron no tener relación con el titular minero, sino que se acercan a la cantera para realizar la compra de material cuando es requerido, además, dicho personal se encontraba sin dar uso de los elementos de protección personal. Finalmente, es pertinente mencionar que las labores de explotación realizadas se han extendido por fuera del área del título minero.

2. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

3. Informar que se da por subsanado el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 175 del 18 de junio de 2020, respecto a Fortalecer la señalización en los frentes de explotación.

4. Informar que en la próxima visita de fiscalización de campo se debe verificar el cumplimiento a los requerimientos hechos en el Auto PARV No. 175 del 18 de junio de 2020, respecto a: 1) Elaborar e implementar un programa de mantenimiento preventivo para los equipos usados en la mina, 2) Capacitar y certificar a los trabajadores de la planta de beneficio en trabajos en altura, 3) Elaborar e implementar un procedimiento de trabajo seguro para los trabajos en altura y 4)

					<p>Realizar socializaciones sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST y elabore el plan anual de trabajo en SST.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular que la declaración y pago de las regalías causadas, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, siendo necesario aclarar que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se haya registrado producción durante el período correspondiente.</p> <p>6. Como quiera que durante el desarrollo de la visita de inspección de campo se encontró personal realizando labores dentro del área del título minero sin contar con los elementos de protección personal o la afiliación y pago de la seguridad social integral, se hace procedente DAR TRASLADO a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar y realice el seguimiento respectivo a lo antes descrito.</p> <p>7. Como quiera que durante el recorrido de la inspección de campo se observaron algunas zonas donde las labores extractivas se extendieron por fuera del área de la concesión minera, se hace procedente DAR TRASLADO a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Alcaldía Municipal de Ciénaga (Magdalena)</li> <li>- Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG"</li> </ul> <p>Para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar y realice el seguimiento respectivo a lo antes descrito.</p> <p>8. Informar que mediante Auto PARV No. 455 del 11 de abril de 2019, Auto PARV No. 473 del 6 de julio de 2018 y Auto PARV No. 175 del 18 de junio de 2020, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimiento, por lo tanto, la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 139 del 24 de diciembre de 2021.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>ICQ-08303</b>	<i>FILADELFO JESÚS DAZA MARTINEZ</i>	<b>5</b>	<b>27/12/2021</b>	<b>PARV No.640</b>	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. ICQ-08303 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ.:</p> <p>1. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 128 del 17 de diciembre de 2021, en el punto 12 numeral No. 1, se hace claridad, que con base en el rango de producción establecido en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016 y, de acuerdo con el volumen de producción anual proyectado en la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. ICQ-08303, que fue aprobada a través del Auto PARV No. 447 del 16 de septiembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 093 de fecha 17 de septiembre de 2021), el Título Minero de la referencia se clasifica en el Rango de MEDIANA MINERÍA.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta suscrita el 27 de abril de 2009, la duración del Contrato</p>

de Concesión No. ICQ-08303 se estableció para un periodo de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el 13 de mayo de 2009 (Anotación No. 1 - R.M.N.; Evento No. 73254 - ANNA Minería), encontrándose cronológicamente a la fecha del presente Informe Técnico, en la duodécima (12ma ) anualidad de la etapa contractual de Explotación (de conformidad con la duración de los periodos contractuales estipulados en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución GTRV No. 179 del 03 de diciembre de 2010), periodo comprendido del 13 de agosto de 2021 al 12 de agosto de 2022.

2. Informar que el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. ICQ-08303, a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero aprobado (Programa de Trabajos y Obras - PTO) y con el instrumento ambiental correspondiente (Licencia Ambiental); en consecuencia, el titular minero se encuentra autorizado para ejecutar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación.

3. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 15 de marzo de 2021, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0337 de fecha 11 de marzo de 2021, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita solamente por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de la citada diligencia no se contó con el acompañamiento del titular minero u otra persona delegada por el mismo.

4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, aunque ha sido intervenido con las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación) conforme a lo declarado y/o reportado en los formularios de regalías y en los Formatos Básicos Mineros que a la fecha del presente Informe Técnico reposan dentro del expediente y en las plataformas electrónicas de la autoridad

minera, al momento de la inspección de campo adelantada el 15 de marzo de 2021, no se estaban realizando labores mineras y no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades extractivas recientes en el área concesionada, ni ningún tipo de señalización que identificara las zonas que han sido explotadas dentro de la misma; en atención a ello, durante el desarrollo de la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras sobre el polígono otorgado.

5. Informar que, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por parte del concesionario.

6. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08303, que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el polígono otorgado, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.

7. Informar que revisados los formularios de regalías que a la fecha del presente Informe Técnico reposan dentro del expediente, se observó que el titular minero ha venido declarando volúmenes de producción que permiten inferir que el proyecto minero ha estado activo con el desarrollo de las labores extractivas inherentes a su etapa contractual (Explotación), sin embargo, vale la pena mencionar que, de acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 15 de marzo de 2021, persiste la inactividad identificada

					<p>en la visita de fiscalización anterior; en atención a ello, no se observaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades extractivas recientes dentro del área concesionada, ni se observó ningún tipo de señalización y/o demarcación que identificara y delimitara las zonas que han sido intervenidas con las labores mineras.</p> <p>8. Oficiar al Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, que genere un Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales para la detección de actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. ICQ-08303, para el período comprendido entre febrero del año 2020 y junio del año 2021, que sirva como insumo para aclarar lo antes descrito y desde la parte técnica se puedan realizar las recomendaciones pertinentes frente a este tema.</p> <p>9. Recordar al señor FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ que, aunque la autoridad minera mediante Auto PARV No. 447 del 16 de septiembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 093 de fecha 17 de septiembre de 2021), aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. ICQ-08303, es necesario que, para su implementación y/o ejecución, conforme a los cambios allí efectuados, obtenga previamente por parte de la autoridad competente en la materia, en este caso, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 0508 del 19 de abril de 2010, de tal manera que, las variables técnicas proyectadas en la modificación al citado plan minero estén acordes y/o ajustadas a los términos del instrumento ambiental correspondiente, teniendo en cuenta que, se contemplaron algunas condiciones y/o actividades mineras que desde el punto de vista técnico generarán impactos ambientales adicionales.</p> <p>10. De acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 15 de marzo de 2021, se identificó un Frente de Explotación (N1684049 - E988060) contiguo a una trituradora, en una</p>
--	--	--	--	--	--

zona que, a la fecha del presente Informe Técnico, de acuerdo con lo evidenciado en el módulo denominado “visor geográfico” del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, no se encuentra cobijada por ningún título minero, ni solicitud vigente de minería de hecho, formalización y/o área de reserva especial. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 017 del 28 de febrero de 2020, se manifestó que la citada planta de beneficio pertenece al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08303 y se encuentra ubicada por fuera de la concesión minera, evidenciándose en campo que existe una vía que comunica a la zona de beneficio con el referido frente de explotación.. Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a:

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG La Alcaldía Municipal de Zona Bananera (Magdalena  
La Fiscalía General de la Nación

11. Informar que mediante Auto PARV No.109 del 04 de marzo de 2020, notificado por estado Jurídico No.027 del 05 de marzo de 2020, y Auto PARV No. 485 del 08 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 100 del 11 de octubre de 2021, bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No ICQ-08303, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

12. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08303, que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse al Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera y a lo estipulado en el acto administrativo de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente en la materia, teniendo en cuenta que, las actividades, trabajos, obras, condiciones técnicas y ambientales que no se

					<p>encuentren identificadas, caracterizadas y/o contempladas dentro de los citados instrumentos normativos, no se encuentran autorizadas para su respectiva ejecución.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>14. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 128 del 17 de diciembre de 2021.</p> <p>15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HB3-102</b>	<i>FERNANDO SAMUDIO Y ANDRES SAMUDIO</i>	<b>3</b>	<b>27/12/2021</b>	<p><b>PARV No.641</b></p> <p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. HB3-102 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero FERNANDO SAMUDIO Y ANDRÉS SAMUDIO.:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 2 de diciembre de 2021, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución SGR-C-1655 del 17 de noviembre de 2021, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita el ingeniero Manuel Hernandez, en calidad de representante del titular minero y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera.</p> <p>2. Informar que durante el recorrido de la inspección de campo realizada el día 2 de diciembre de 2021, solo se observó una señalización preventiva instalada en el área del título minero, que se</p>

					<p>encuentra en mal estado, por lo tanto, se establece que el titular ha dado cumplimiento parcial al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.372 del 3 de agosto de 2021 referente a implementar la señalización informativa y demarcación preventiva en el área del título minero.</p> <p>3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, que el titular no se encuentra desarrollando actividades conforme con la etapa contractual, se indicó por parte del ingeniero encargado de atender la visita que el material aprobado en el Plan Minero, no es de interés en el mercado y por ende se están realizando estudios para la adición de un mineral al Programa de Trabajos y Obras; no obstante es de indicar, que el día la inspección se observó vestigio de extracción de material reciente, de lo cual, el ingeniero manifestó que el material fue utilizado para uso propio de los titulares (construcción de un campamento en el área).</p> <p>4. Informar que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>5. Informar que en el desarrollo de la inspección de campo no se pudo verificar la implementación de un procedimiento de medición de producción, teniendo en cuenta que no están desarrollando actividades extractivas.</p> <p>6. Informar que en cuanto al componente ambiental durante el recorrido al área del título minero no se observaron situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, no se evidencia captación de agua superficial o subterránea para uso minero o doméstico con relación al título minero de la referencia, no hay ocurrencia de vertimientos sin tratamiento afecten la calidad del agua, ni manejo inadecuado de</p>
--	--	--	--	--	---

residuos sólidos, estériles o escombros asociados a una actividad minera.

7. Informar que con relación al componente de seguridad e higiene minera en el área otorgada no hay personal operativo, por lo que no se pudo verificar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

8. Recordar al titular minero que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas.

9. Recordar al titular minero mantener la señalización informativa y demarcación preventiva en el área del título minero.

10. Recordar al titular minero que una vez inicien las labores mineras contar con la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes

12. Informar que mediante Auto PARV No.121 del 9 de marzo de 2020, notificado por estado Jurídico No. 029 del 10 de marzo de 2020, bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No HB3-102, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

13. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 127 del 17 de diciembre de 2021.

						<p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>AB1-085</b>	<i>VILMA ISABEL MENDOZA MERCADO</i>	<b>5</b>	<b>27/12/2021</b>	<b>PARV No.642</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Licencia Especial de Explotación No. AB1-085, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero VILMA MENDOZA MERCADO así:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. INFORMAR que se tiene por no presentada la solicitud de Prórroga de la Licencia Especial de Explotación AB1-085, radicadaS por Contáctenos@anm.gov.co bajo los Nros. 20211001444522 de 27 de septiembre de 2021 y 20211001444522 de 27 de septiembre de 2021.</p> <p>REQUERIR a la titular VILMA MENDOZA MERCADO titular de la Licencia Especial de Explotación No. AB1- 085 y/o a su apoderado Doctor Álvaro Rafael de los Reyes Beltrán, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, radique a través de la plataforma AnnA Minería la solicitud de Prórroga de la Licencia de Especial de Explotación, de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la petición allegada mediante los radicados 20211001444522 de 27 de septiembre de 2021 y 20211001444522 de 27 de septiembre de 2021, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Se le advierte a la señora VILMA MENDOZA MERCADO titular de la Licencia de Especial de Explotación No. AB1-085, que, en caso de</p>

incumplimiento de lo requerido dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

**2. REQUERIR** bajo causal de cancelación a la titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. AB1- 085, contemplada en artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique los motivos y razones legales por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área otorgada, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral 047 del 15 de abril de 2019. Para lo cual se le concede un término de UN (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se

					<p>realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites, se exhorta a la titular a dar cumplimiento a numeral anterior, su inobservancia da lugar a la imposición de las sanciones que a continuación se enumeran</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a la titular de la Licencia Especial de Explotación N° AB1-085 que en el Concepto Técnico PARV No. 361 del 24 de diciembre de 2021, se determina que persiste incumplimiento frente al requerimiento hecho por la autoridad minera a través de la siguiente actuación administrativa:</p> <p><b>Requerimiento Bajo apremio de multa</b></p> <p>La titular de la Licencia Especial de Explotación No. AB1-085 persiste en el incumplimiento al requerimiento realizado a través de Autos PARV NROS. 324 del 06 de marzo de 2019, 395 del 21 de agosto de 2020, los requerimientos realizados bajos apremio de multa mediante Auto PARV No. 473 de 8 de septiembre de 2020 y 497 del 22 de octubre de 2021, relacionados con:</p>
--	--	--	--	--	---

**Bajo causal de cancelación**

1. Por incumplir la obligación de reconformar talud del corte amerita perfilamiento y control en su corona, con el fin de evitar accidentes, el cual le fue requerido mediante Resolución VSC No. 000953 de 20 de septiembre de 2018.

2. Formularios de declaración, Producción, y Liquidación de Regalías correspondientes a mineral arena para los trimestres de: III de 2017, I y III de 2018, I y II de 2019.

3. Presente los Formularios de declaración, Producción, y Liquidación de Regalías correspondientes a III,IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre del 2021, para los minerales de arena , grava y recebo

**Bajo apremio de multa**

1. La corrección de los Formatos Básicos Mineros -FBM Semestrales 2016,2017 y 2018, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No.546 del 27 de diciembre de 2018.

2. Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales 2003 y 2004, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No.546 del 27 de diciembre de 2018.

3. Implemente un sistema de medición de la producción, dado que se evidencia actividad minera y no hay soporte alguno del material explotado.

4. La documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores, una vez cumpla con lo anterior podrá solicitar el levantamiento de la medida de suspensión de conformidad con lo señalado en Informe de Visita de Fiscalización Integral 047 del 15 de abril de 2019.

5. Realice la Publicación del Reglamento Interno de Trabajo, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral 047 del 15 de abril de 2019.

6. Realice la Publicación del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.

7. corrija diligencie el Formato Básico Minero anual 2018 de conformidad con las recomendaciones señaladas en el numeral 2.1 Concepto Técnico PARV No. 287 del 13 de agosto de 2020.

8. Correcciones a la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), de acuerdo con las razones señaladas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARV No. 336 de fecha 03 de septiembre de 2020.

9. Formato Básico Minero anual 2018 de conformidad con las recomendaciones señaladas en el numeral 2.1 Concepto Técnico PARV No. 287 del 13 de agosto de 2020, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. Se hace claridad que este requerimiento fue acogido en el Auto PARV No 395 del 21 de agosto de 2020

10. Formato Básico Minero-FBM Anual 2020

Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se procederá a DECLARAR LA CANCELACIÓN de la Licencia de Especial de Explotación No. AB1-085.

**4. INFORMAR** que de acuerdo a lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, La licencia especial de explotación No. AB1-085, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

						<p><b>5. INFORMAR</b> a la titular, que se encuentra próxima la fecha de presentación del Formulario para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> a la titular de la Licencia Especial de Explotación N° AB1-085 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 361 del 24 de diciembre de 2021.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>0232-20</b>	<i>INVERSIONES MARACAS LTDA</i>	<b>5</b>	<b>27/12/2021</b>	<b>PARV No.643</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0232-20, se realizan los siguientes requerimientos recomendaciones, al titular minero INVERSIONES MARACAS LTDA.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión N° 0232 –20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, Instalar la SEÑALIZACIÓN adecuada y suficiente de sus labores, conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2222 de 1993 "Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención accidentes". Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión N° 0232 –20, de conformidad con lo establecido en el</p>

					<p>artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el reglamento de seguridad e higiene minera, y otros aspectos de Diagnóstico de Salud Ocupacional, Higiene Industrial, atendiendo a lo señalado en el literal d de artículo 6 del decreto 2222 de 1993. Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de multa, al Titular del Contrato de Concesión No. 0232 – 20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que justifique y/o explique los motivos por los cuales viene reportando producciones en el año 2011, 2012 y I semestre de 2013 muy por debajo de lo establecido en el PTO, en cual se le aprobó una producción de 30.000 m3, por lo que es claro el incumplimiento al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0232–20, BAJO APREMIO DE MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente los procedimientos adecuados de registro y control de inventario y volúmenes de producción. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La multa podrá ser impuesta por la Autoridad Minera de conformidad con el artículo 287 de la misma ley.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión N° 0232–20, de conformidad con lo establecido en el</p>
--	--	--	--	--	--

artículo 115 de la ley 685 de 2001, presente planos actualizados de las labores y avance mineros. Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

6. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión N° 0232–20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que lleve a cabo los registros e informes de los accidentes e incidentes ocurridos a causa de los trabajos mineros. Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

7. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0232-20, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, para que justifique las razones por las cuales no está realizando actividades mineras en el área del título minero, por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

8. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión N° 0232–20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegar el plano actualizado de la mina e implemente la señalización informativa y preventiva dentro del área del título minero. Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se concede el término de treinta (30) días

contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

9. REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión N° 0232–20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que instale señalización adecuada y suficiente sobre las vías de acceso al área concesionada y en las vías internas del proyecto minero (límite de velocidad, dirección, etc.) teniendo en cuenta las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Consecutivo PARV No. 134 de 23/12/2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

10. REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión N° 0232–20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se acoja a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con los métodos de explotación propuestos y al dimensionamiento geométrico de los mismos, de tal manera que todos los frentes de explotación intervenidos se ajusten a lo allí descrito, de acuerdo con las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Consecutivo PARV No. 134 de 23/12/2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

11. REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión N° 0232–20, de conformidad con lo establecido en el

artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dote y garantice la utilización de los Elementos de Protección correspondientes en el personal que realiza labores mineras dentro del polígono otorgado; y así mismo, los capacite sobre el uso adecuado de los mismos. De acuerdo con las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Consecutivo PARV No. 134 de 23/12/2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

12. REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión N° 0232-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que cuente con la afiliación y pago de la seguridad social integral del personal que realiza labores dentro del área del título minero. De acuerdo con las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Consecutivo PARV No. 134 de 23/12/2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

13. SUSPENDER las labores mineras realizadas por el personal que no se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral: salud, pensión y ARL., que estén realizando labores minera en el área concesionada Instalar.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0232-20 que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión

					<p>a las labores extractivas desarrolladas, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, siendo necesario aclarar que, les asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se haya registrado producción durante el período correspondiente.</p> <p>2. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0232-20 que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo del Plan de Manejo Ambiental impuesto por la autoridad competente en la materia (Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007).</p> <p>3. DAR TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 134 de 23 de Diciembre de 2021 a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta que durante el desarrollo de la inspección de campo adelantada el 22 de septiembre de 2021, se encontró personal realizando labores de explotación minera sin contar con los Elementos de Protección Personal (EPP) pertinentes y sin acreditar la afiliación y pago de la seguridad social integral, para que despliegue las acciones necesarias en ejercicio de sus competencias.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N° 0232-20 que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 134 del 23 de diciembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

						6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 diciembre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR